

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 110013103010199700835300

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada Yenny Paola Sánchez Vargas, como apoderada judicial Ana Milena Trejos, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

Secretaría remita a la precitada abogada el link del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752a949060c93f163dd1b5d13c75b52bdd86e187fbd7cfc929850ae4331af444**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301119980096100

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Octavio Giraldo Herrera como gestor judicial del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se le pone de presente que debe tramitar la solicitud de desarchive en el aplicativo establecido para ello. Secretaría proceda a remitirle la información necesaria al correo electrónico indicado en su escrito, para que presente la petición ante la Oficina de Archivo; asimismo, deberá rendir informe en el sentido de si para el presente asunto existen títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1712406a5320ce7c766faac678983b2b2a6d35c707025d63f5ce1d5d0bae72**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301119990105800

En atención a la comunicación allegada por Archivo Central, por medio de la cual comunicó que, por solicitud del No. 22-68587 y 23-11695 en el que se solicitó desarchivar el proceso de la referencia, éste fue desarchivado y se encuentra a disposición del Juzgado para ser entregado de forma física en la Av. Troncal de Occidente No. 18-76 de esta ciudad, y estará disponible por 60 días en el aplicativo visor para su consulta.

En consecuencia, agréguese a los autos y permanezca el expediente en secretaría para su consulta y para los efectos para los cuales fue solicitado el desarchive del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2ece45acd01a699869a5b36df5b2a3e99734b33e93e8b5fe81d94796dcc744**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120170014500 (cuaderno principal)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con las actuaciones surtidas al interior del asunto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Ramiro Mayorga Herrera quien tiene su domicilio profesional en la carrera séptima No. 12 B 23 oficina 701 de esta ciudad, y correo electrónico mayorgaherrera@gmail.com para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bee0e585c0deca7da3444cef4e6fd7a6e9ccb1bf153f84ae295a8a6e4d33375**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120170041100

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene para todos los efectos procesales pertinentes, se requiere al liquidador designado Triunfo Legal SAS [triunfolegalsas@gmail.com], para que dé cumplimiento a lo requerido en proveído del 7 de septiembre de 2023; esto es, elaborar en el término de un (1) mes, el inventario de activos y pasivos, teniendo en cuenta el tamaño de la sociedad y el número de acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d22619086ebb7674102642f8ff2be7dc8afca3bb893b7b57ccdbc6e51cf825**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.110013103011-2018-00210-00 [Responsabilidad Civil Extracontractual]

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso, para el **20 de junio de 2024**, a las **10:00 a.m.**, a la cual deberá comparecer el perito que presentó el dictamen decretado de oficio por esta instancia judicial, a quien se le comunicará tal decisión por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e843a77b84473bc77143fae9bf8d13c86de79cc6d1fef9b3d3419f9892f84e64**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120180038500

En atención al informe secretarial que antecede, y, vista la documental allegada por el abogado Andrés Viteria Duarte [gerencia@viteriabogados.com], en calidad de representante legal de la sociedad VITERI ABOGADOS SAS, se le reconoce personería a la referida empresa como como apoderada judicial de Central de Inversión S.A. [CISA], en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*.

Ejecutoriada esta providencia por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2021; esto es, remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa5789543a7e76281b22067b4f6efa197caa37f633cfd4c24e2afb504f6417**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120190051600

Visto el informe secretarial que antecede, se cita a todos los intervinientes en el presente proceso, a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, el día **03 de julio de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f0174e482f49a00e9843146326b91412d380ba92273d417b807406792fc2b6**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120190053800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, en providencia del 22 de agosto de 2023, mediante la cual declaró la competencia de este Despacho judicial para conocer el presente proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Gestión Estratégica & Servicios Técnicos y Aeronáuticos SAS, y Francisco José Méndez García. En consecuencia, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, la comunicación allegada por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver, por medio del cual informó que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el que se admitió al codemandado Francisco José Méndez García, fue declarado nulo en su totalidad.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se oficie al director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver, para que, dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe a este Juzgado, ante qué autoridad se remitió la solicitud elevada por el señor Francisco José Méndez García.

Vencido el término concedido, ingrésese el asunto al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9a1de81f9f558115a8ce1d8cae6a87d9e44160d351f7589ffce285bcc671b**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220035200

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, en el sentido de no registrar la medida cautelar deprecada. Al respecto se dispone que por secretaría se remita nuevamente el oficio con la firma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d34e7f592ffc0dadaf6cb2e7a0ab0ac55a8056a299a50eea32bff62c7467cfb**

Documento generado en 07/03/2024 08:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120220035200 [Responsabilidad Civil Extracontractual]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado, el 25 de junio de 2024, a las 10:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Las partes y sus apoderados judiciales deberán comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas

solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f99c6e4277421578f4524564ea5a4b96bf5a20de4507a74ef1ebf8617b1728**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120230026200

En virtud al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a las actuaciones surtidas en el asunto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los demandados Abelardo Bermúdez Tarquino, Gladys Cecilia Diago Ramírez, Rosalba Munar Ariza, Helver Lombana Rueda, Fabio Enrique Fonseca Uribe, y la sociedad Inversiones Jasvel Ltda., se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Ricardo Melo Jaimes como gestor judicial de los citados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido. Así las cosas, por secretaría remítase el link del expediente a la referida profesional del derecho y contabilícese el término con el que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta de la medida de inscripción de la demanda en el predio objeto de usucapión.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a los demás demandados, esto es, Arturo Enrique Polo Peña, Miguel Ángel Polo Peña, Laura Melissa Polo Peña, Bárbara Monroy de Rico.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del despacho dar cumplimiento al numeral 4º del auto admisorio, y dejar la constancia de dicha labor en el expediente digital.

Vencido el término otorgado a los demandados, secretaría ingrese el expediente al Despacho para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7223f67a520f6c454b0a1591df6678323864b0f3763234a39df75127dde4ba08**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120230028500

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en auto proferido el 14 de diciembre de 2023, **confirmó** la providencia emitida por este Despacho el 16 de agosto del mismo año.

De otro lado, obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander, mediante la cual informó que inscribió la medida de embargo decretada por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e10a5c4116a6088ac7012b123d2ae702a7e9cca0e250e809190be27e411e699**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120230040000

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con las actuaciones surtidas al interior del asunto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Juan Fernando Granados Toro quien tiene su domicilio profesional en Calle 147 No. 17-78 Oficina 204 y correo electrónico juan@granadostoro.com para que represente los intereses de los demandados Alejandro Rodrigo Ayala Herrera, María Alejandra Ayala Herrera y Harvey Ayala Herrera, herederos determinados e indeterminados de Ramona Mendoza Ortiz [q.e.p.d.], y demás personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

PARÁGRAFO: Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Obren en autos las fotografías de la instalación de la valla en los predios de usucapión. Secretaría proceda a realizar la inclusión de las fotografías en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. De las anteriores diligencias deberá dejar constancia en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a retirar y tramitar los oficios 737 y 738 elaborados por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aada2fd4023ebb423ae0a1b985a67467333c6f906c2f73ee7d0efb236dd4af79**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120230042000

En virtud al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Previsora Compañía de Seguros S.A., se encuentra notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería para actuar a la abogada Gloria Mercedes Barón Serna, como gestora judicial del de la citada compañía, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, por secretaría remítase el link del expediente a la referida profesional del derecho y contabilícese el término con el que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda y proponer excepciones.

Vencido el término correspondiente, secretaría ingrese el expediente al Despacho para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b508a0eafa8e95bfdc08be805b9d7125395aac504e8e8554ba9c61997db812b**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>